



**RESOLUCIÓN No. CJR17-366
(Diciembre 22 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria

El doctor **NILSÓN ARMANDO FILIGRANA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.607.201, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Abogado de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado 21 código 250103**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, interpone recurso de reposición el día 17 de octubre de 2017, esto es dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, interpone recurso de reposición el día 18 de octubre de 2017, esto es dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que, para la fecha de inscripción al concurso contaba con una experiencia profesional de 7 años, esto es, tres años más de los exigidos en la convocatoria como experiencia mínima para el cargo de inscripción, por lo que considera ha debido asignársele 30 puntos.

En lo que tiene que ver con el factor de capacitación adicional, afirma que al momento de la inscripción al concurso contaba con una especialización en Derecho Comercial y una Maestría en Derecho Público obtenido en la Universidad Complutense de Madrid, por lo tanto en este ítem debió otorgársele 35 puntos en virtud de lo cual solicita se modifique la resolución recurrida en los factores que presenta inconformidad.

Finalmente, con el escrito de recurso allega unas certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación para que le sean tenidas en cuenta al momento de atender este recurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante señor **NILSÓN ARMANDO FILIGRANA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.607.201, para el cargo de **Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente grado 21, código 250103**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
14.607.201	398.48	152.00	6.25	15.00	176.95	748.68

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3ºfer del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	Grado	Requisito Académico	Experiencia
Abogado de Corporación Nacional y/o equivalente.	21	Título de Formación profesional en derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de **experiencia profesional** que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal d) del numeral 6.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

“Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 70 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de

aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos".

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹ y del numeral 3 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 03 de diciembre de 2005 de conformidad con el diploma de abogado expedido por la Universidad de San Buenaventura, debido a que el concursante no aportó dentro de la oportunidad legal, documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Contrato de Prestación de Servicios- Alcaldía de Santiago de Cali- Dirección de Control Interno	01/02/2006	30/11/2006	299
Contrato de Prestación de Servicios- Alcaldía de Santiago de Cali- Dirección de Control Interno- Contrato No. 4123.0.14.12.012.2007	15/03/2007	31/12/2007	286
Contrato de Prestación de Servicios- Alcaldía de Santiago de Cali- Dirección de Control Interno- Contrato No. 4123.0.26-1.06	17/02/2009	17/04/2009	60
Rama Judicial	20/04/2009	12/01/2011	622
	01/04/2011	31/08/2011	150
	01/09/2011	25/09/2011	24
	21/11/2012	21/01/2013	60
	22/01/2013	08/07/2013	166
ACTIVOS- En misión a la Unión Temporal Servicios de Imptos Cali- SI CALI	18/03/2008	31/08/2008	163
SUMA TOTAL DE DIAS			1830

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 1830 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria es de cuatro (4)

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

años lo que equivale a 1440 días, que una vez descontada la experiencia mínima profesional, arroja un total de 390 días de experiencia adicional, lo cual equivale a 10.83 puntos, por lo tanto el puntaje asignado en el acto recurrido resulta menor al que corresponde, por lo que esta Unidad procederá a modificar el acto censurado, en cuanto al puntaje asignado en el factor recurrido, como se ordenará en la parte resolutive de esta resolución.

Factor Capacitación Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	Grado	Requisito Académico	Experiencia
Abogado de Corporación Nacional y/o equivalente.	21	Título de Formación profesional en derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, que estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	15	Nivel Profesional 10 puntos	5	2
	Maestrías	20	Nivel técnico 5 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán (10) diez puntos hasta un máximo de (20) veinte puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán (5) cinco puntos hasta un máximo de (10) diez puntos. Cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, tendrá un puntaje de (2) dos puntos por cada uno de los mismos hasta un máximo de (10) diez puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de San Buenaventura.	Requisito mínimo
Especialización en Derecho Comercial	Universidades Pontificia Bolivariana y Universidad de San Buenaventura en convenio interinstitucional	15
Máster en Derecho Público Certificación Académica Personal de la Universidad Complutense de Madrid en la que hace constar que el recurrente tiene superados todos los créditos que constituyen el período de Máster en Derecho Público.	Universidad Complutense de Madrid	N/A. No aportó la homologación del título, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria que establece "Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."
TOTAL		15

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación de quince (15) puntos en el factor recurrido, por lo que el puntaje asignado en la resolución impugnada es el que corresponde, por lo tanto el mismo será confirmado, como se ordenará en la parte resolutoria de la presente actuación.

En relación con las copias de las certificaciones sobre experiencia y estudios realizados allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que le sean tenidas en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria entre otros, para el cargo de **Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente grado 21, código 250103**, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **NILSÓN ARMANDO FILIGRANA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.607.201, en el factor de capacitación adicional, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR parcialmente la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria, entre otros, para el cargo de **Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente grado 21, código 250103**, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **NILSÓN ARMANDO FILIGRANA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.607.201, en el factor de experiencia adicional y docencia, asignándole 10.83 puntos, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera :

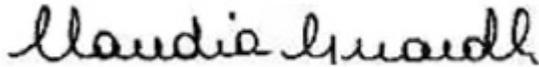
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
14.607.201	398.48	152.00	10.83	15.00	176.95	753.26

ARTÍCULO 3º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES